



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 206/AGIP/20

Buenos Aires, 24 de junio de 2020

VISTO: LOS PROCEDIMIENTOS VIGENTES ANTE ESTA ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS VINCULADOS CON LA DETERMINACIÓN, FISCALIZACIÓN Y PERCEPCIÓN DE LOS TRIBUTOS A SU CARGO, LA REPETICIÓN Y/O COMPENSACIÓN Y LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES MATERIALES Y FORMALES, LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5º DEL CÓDIGO FISCAL (T.O. 2020), LOS DECRETOS NACIONALES N° 297/PEN/2020 (BORA N° 34334), N° 325/PEN/2020 (BORA N° 34344), N° 355/PEN/2020 (BORA N° 34353), N° 408/PEN/2020 (BORA N° 34365), N° 459/PEN/2020 (BORA N° 34377), N° 493/PEN/2020 (BORA N° 34388) y N° 520/PEN/2020 (BORA N° 34399), LOS DECRETOS N° 429/2013 (BOCBA N° 4264) Y N° 147/2020 (BOCBA N° 5824) Y LA RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 7/MJGCC/2020 (BOCBA N° 5824) Y SUS MODIFICATORIAS, Y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado a la enfermedad infecciosa COVID-19 como pandemia, destacando sus alarmantes niveles de propagación y la gravedad de sus consecuencias sanitarias, sociales y económicas;

Que asimismo, la citada Organización ha efectuado un llamamiento a los diferentes países para la adopción de medidas urgentes y agresivas, propendiendo a la reducción de la transmisión, la preparación del sistema sanitario, la eficaz detección y el tratamiento de los infectados;

Que a partir de la aparición de la COVID-19, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha adoptado múltiples medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que por medio del Decreto Nacional N° 297/PEN/2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), se ha dispuesto el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO), el cual ha sido prorrogado por los Decretos Nacionales N° 325/PEN/2020, N° 355/PEN/2020, N° 408/PEN/2020, N° 459/PEN/2020, N° 493/PEN/2020 y N° 520/PEN/2020, éste último exclusivamente respecto de determinados conglomerados urbanos y sectores geográficos;

Que el artículo 2º del Decreto Nacional N° 297/PEN/2020 establece que, durante la vigencia del aislamiento, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos;

Que asimismo, se aclara que sólo podrán realizarse aquellos desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, todo ello con el objetivo de salvaguardar la salud pública y evitar la propagación del virus;

Que complementariamente, el artículo 6º de la norma precitada detalla en forma taxativa a las personas exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, las cuales se hallan primordialmente afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales durante la emergencia, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros de la



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nación para ampliar o reducir las excepciones dispuestas;

Que por otra parte, mediante el Decreto N° 147/2020, se define a las áreas de máxima esencialidad e imprescindibles durante la vigencia de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo que el Jefe de Gabinete de Ministros y el Ministro de Hacienda y Finanzas podrán determinar las áreas cuyos servicios serán considerados esenciales para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante la subsistencia de la situación epidemiológica vigente;

Que asimismo, por medio del artículo 4° del citado Decreto se faculta a las autoridades superiores de las áreas cuyos servicios sean considerados esenciales, a establecer la prestación del servicio en forma remota, garantizando las prestaciones establecidas en los protocolos respectivos, debiendo fijar las condiciones en que dicha labor será realizada;

Que por la Resolución N° 7/MJGCC/2020 y sus modificatorias se determina, entre otras áreas, que los servicios de las Direcciones Generales de Rentas y de Análisis Fiscal son considerados esenciales para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante la subsistencia de la situación epidemiológica vigente;

Que en consecuencia, en aras de preservar la salud integral de los contribuyentes y/o responsables y los funcionarios públicos durante el desarrollo de los procedimientos tributarios vinculados con la fiscalización de los tributos, la determinación de oficio del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o del Impuesto de Sellos, la repetición y/o compensación de tributos y la aplicación de sanciones por infracciones materiales y/o formales, resulta necesario utilizar modalidades de tramitación remota que aseguren el eficaz desarrollo de los procedimientos y la máxima preservación de los derechos y garantías de los contribuyentes;

Que asimismo, la utilización de dichas modalidades simplifica la interacción entre los contribuyentes y/o responsables y el Fisco, permitiéndoles efectuar presentaciones sin restricciones horarias y con una disminución en los costos económicos de movilidad asociados con dicha tramitación;

Que complementariamente, la adopción de modalidades de tramitación remota genera efectos positivos en el medio ambiente, vinculados con una menor emisión de sustancias contaminantes derivadas del uso de medios de transporte no ecológicos - tanto públicos como privados- y el empleo racional de insumos renovables y no renovables;

Que en este sentido, se observa que la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), implementada por el Decreto N° 429/2013, permite que los contribuyentes y/o responsables remitan información, documentos, declaraciones y/o cualquier otra clase de instrumentos digitalizados, mediante la creación de un Usuario TAD a través de su Clave Ciudad, Nivel 2, pudiendo ingresar al sistema remotamente durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año;

Que asimismo, corresponde señalar que la totalidad de los instrumentos digitales presentados a través de la citada Plataforma tienen el carácter de declaración jurada, siendo responsables los presentantes por la exactitud y veracidad de los datos manifestados, las declaraciones efectuadas y la documentación presentada;

Que sin perjuicio de ello, debe destacarse que las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones de cualquier naturaleza dirigidos a los contribuyentes y/o responsables durante el desarrollo de los procedimientos tributarios previamente citados se efectuarán preferentemente, conforme los términos de los artículos 22, 32 y



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

concordantes del Código Fiscal (t.o. 2020), al Domicilio Fiscal Electrónico otorgado a dichos sujetos por esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos;

Que por otra parte, el artículo 5° del Código Fiscal vigente faculta al Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos, por medio de los actos administrativos correspondientes, a delegar en los Directores Generales y/o Subdirectores Generales y Directores dependientes de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, la suscripción de los actos y/o contratos que estime pertinentes y que se requieran para el funcionamiento del servicio.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

“EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:”

Artículo 1°.- Establécese que durante el desarrollo de los procedimientos tributarios vinculados con la fiscalización de los tributos, la determinación de oficio del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o del Impuesto de Sellos, la repetición y/o compensación de tributos y la aplicación de sanciones por infracciones materiales y/o formales, podrá utilizarse la modalidad de tramitación a distancia del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), conforme los lineamientos y especificaciones detalladas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las notificaciones, emplazamientos, requerimientos, intimaciones y cualquier otra clase de comunicación destinada a los contribuyentes y/o responsables, que se hallen vinculadas con los procedimientos detallados en el artículo anterior, se efectuarán preferentemente por medio de comunicaciones informáticas dirigidas al Domicilio Fiscal Electrónico.

Artículo 3°.- Los contribuyentes y/o responsables podrán efectuar presentaciones, solicitar vista de las actuaciones y contestar los requerimientos, las solicitudes de aclaraciones, los emplazamientos, las intimaciones y demás comunicaciones, adjuntando los instrumentos digitalizados que estimen corresponder, mediante el uso de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE). A tales efectos, las comunicaciones informáticas cursadas al Domicilio Fiscal Electrónico deberán indicar la posibilidad de utilización de la Plataforma a Distancia (TAD) por parte de los contribuyentes y/o responsables, acompañando en la primera comunicación el instructivo correspondiente y detallando las particularidades propias del procedimiento en curso de que se trate.

Artículo 4°.- Los instrumentos digitales presentados por medio de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) tienen el carácter de declaración jurada, siendo responsables los presentantes por la exactitud y veracidad de los datos manifestados, las declaraciones efectuadas y la documentación presentada. Los contribuyentes y/o responsables que efectúen declaraciones juradas falaces o engañosas y/o presentaren documentos falsos o adulterados mediante la citada Plataforma serán pasibles de las sanciones penales previstas en el Título XII del Libro II del Código Penal de la Nación y/o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 5°.- Los contribuyentes y/o responsables deben conservar los documentos, comprobantes y cualquier clase de instrumento cuyas copias digitalizadas remiten mediante la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), constituyéndose para todos los efectos que pudieran resultar en depositarios legales de los originales de la documentación presentada, debiendo exhibirlos ante eventuales requerimientos de



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, conforme los términos del artículo 95 y concordantes del Código Fiscal vigente y/o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 6°.- Cuando las solicitudes de vista interpuestas mediante la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), se refieran a expedientes electrónicos que no superan el límite máximo de la capacidad operativa del sistema, se remitirán los documentos digitales integrantes de la misma por dicha Plataforma. En el supuesto que los expedientes electrónicos superen el límite detallado o se trate de actuaciones en soporte papel, se informará por medio de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) la fecha y el rango horario en el cual el contribuyente y/o responsable podrá presentarse físicamente ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para efectuar la toma de vista respectiva. La asignación de fechas para las solicitudes de vista de actuaciones será efectuada de conformidad con el horario de su presentación electrónica. Cuando la misma se efectúe con antelación a las trece (13) horas, será otorgada el día siguiente; mientras que si se interpone con posterioridad a dicho horario, se asignará el día subsiguiente. A los efectos de ingresar y permanecer en las dependencias de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, el contribuyente y/o responsable deberá ajustarse a las medidas sanitarias de carácter preventivo tendientes a evitar la propagación de la enfermedad causada por la COVID-19 y a las instrucciones sobre el distanciamiento social, la circulación interna y las restricciones vigentes.

Artículo 7°.- Las Subdirecciones Generales de Fiscalización y/o de Técnica Tributaria, ambas dependientes de la Dirección General de Rentas, podrán dictar las instrucciones operativas necesarias y procederán a la actualización de los manuales y/o circuitos aplicables a los procedimientos detallados en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a las Direcciones Generales y demás áreas dependientes de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Pase a las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Técnica Tributaria, ambas dependientes de la Dirección General de Rentas, a la Subdirección General de Sistemas de la Dirección General de Planificación y Control y a la Subdirección General Técnica Administrativa y de Gestión Operativa para su conocimiento y demás efectos. Cumplido archívese.

Ballotta